

ADM 12664/22

PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2022

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESOLUCIÓN N° 01-CM-2022.-

San Luis, uno de julio de dos mil veintidós.-

VISTO: Que conforme al art. 199 de la Constitución Provincial son funciones del Consejo de la Magistratura: 1) Proponer por terna al Poder Ejecutivo, el nombramiento y traslado de los magistrados judiciales y titulares del Ministerio Público, que se especifican en el artículo 196 segunda parte. 2) Organizar y resolver los concursos de antecedentes merituando integralmente la personalidad del postulante, en función del cargo a discernir. 3) Dictar su reglamento de organización y funcionamiento.-

Que la Ley N° VI-0615-2008, reglamenta el referido Artículo 199 de la Constitución de la Provincia, para la selección de aspirantes a cargos de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, estableciendo en sus artículos 7, 8 y 9 lo relativo a las Audiencias Públicas de Evaluación Técnica y de Conocimiento Personal y Examen Verbal.-

Que por Resolución N° 04-CM-2020, se dispuso que a partir del día 1 de octubre de 2020, en tanto rija en la Provincia de San Luis distanciamiento social, preventivo y obligatorio motivado en la pandemia del virus COVID-19 o para otras circunstancias excepcionales a determinar por el Consejo de la Magistratura, los exámenes escritos, las audiencias públicas de conocimiento personal y examen verbal de los concursos que tramiten a partir de tal fecha por ante el Consejo de la Magistratura, y demás audiencias, se realizarán conforme al procedimiento que obra en Anexo de tal Resolución.-

Que en el marco de la importante Reforma Judicial que como Política de Estado ha adoptado la Provincia, tendiente a brindar una justicia más eficiente y

cercana al ciudadano, se han promulgado las Leyes N° IV-0086-2021 "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS; N° VI-0152-2021 "CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", N° IV-1052- 2021 "LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO" y N° VI-1053-2021 "CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS", publicadas en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia los días 10, 3, 6 y 13 de septiembre de 2021, respectivamente, y en la referida Ley N° IV-0086-2021, en su art. 3º, se incorporaron nuevos Organismos a la estructura orgánica del Poder Judicial, cuyas vacancias han motivado la realización de numerosos y continuos concursos para cubrir los distintos cargos.-

Que en el desarrollo de tales concursos se ha advertido la reiteración de ausencias de una cantidad significativa de postulantes, sin causa justificada, a las evaluaciones de conocimiento, dado que no se presentan a los exámenes escritos o, en otros casos, luego de rendir los exámenes escritos no asisten a las audiencias públicas de conocimiento personal y examen verbal.-

Que a fin de evitar tramitaciones y erogaciones ineficaces en atención a los distintos aspectos de organización que conlleva la realización de las evaluaciones de idoneidad técnica en los concursos, tales la designación de la comisión de evaluación técnica con extensión temporal según el número de postulantes, su hospedaje, la afectación de la disponibilidad funcional de los miembros del Consejo de la Magistratura y del personal administrativo y técnico, la previsión de logística, insumos, recursos tecnológicos, etc. se hace necesario adoptar las medidas respectivas tendientes a garantizar el normal desarrollo en tiempo y forma de los concursos.-

Ello, a fin de cumplir con la función constitucional de proponer ternas al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los magistrados judiciales y titulares del Ministerio Público, que posibilite cubrir las vacantes, oportunamente, para una adecuada prestación del servicio de justicia.-

Por ello, y en ejercicio de sus competencias propias, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de San Luis;

RESUELVE: I.- DISPONER que los postulantes inscriptos a concursos que tramita el Consejo de la Magistratura deberán comunicar el desistimiento de su postulación hasta cinco (5) días hábiles antes del inicio de la realización de las audiencias de evaluación técnica y de conocimiento (examen escrito y audiencia de conocimiento personal y examen verbal) y que quien, no habiendo desistido, no asistiera a alguna de tales instancias de evaluación, no podrá participar en ningún examen escrito ni audiencia pública de conocimiento personal y examen verbal para el mismo cargo, a cuyos exámenes no asistió, o para cualquier otro cargo que se concurse ante el Consejo de la Magistratura, en un lapso de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del examen al que no se presentó, salvo causa debidamente fundada a criterio del Consejo. La decisión que recaiga tendrá carácter irrecurrible.

II.- ESTABLECER que lo dispuesto en el pto. I se aplicará a todos los concursos en trámite en los que aún no se hubiera fijado fecha de realización de los exámenes escritos y audiencias públicas de conocimiento personal y examen verbal, y a los que en el futuro se convoquen.-

III.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en el sitio web del Consejo de la Magistratura, como así también la notificación a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia y a la lista de distribución de Abogados del correo electrónico institucional del Poder Judicial de la Provincia.-

REGÍSTRESE, en el Protocolo de Resoluciones del año en curso.

Itah Rudie
GILBERTO C. PÉREZ MONTENEGRO
ABOGADO
Mat. C.A.P. L. T.º F.º 12 N.º 12
C.S.J.M. T.º 75 F.º 292

Pedro Agustín Bridger
Pedro Agustín Bridger
Abogado
Mat. N.º 1378 Ley XIV-0457/2005

Sandra Elizabeth Pigullem
Dra. SANDRA ELIZABETH PIGULLEM
MIEMBRO TITULAR
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ivanha Vanessa Albarado Magallanes
Dra. IVANHA VANESSA ALBARADO MAGALLANES
SECRETARIA DEL CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA

Jorge Alberto Levingston
Dr. Jorge Alberto Levingston
Presidente

Federico Berardo

Dra. Alejandra Judith Guerra Abadie, quien firma digitalmente no siendo necesaria la firma manuscrita Ley Nacional N° 25.506 y Ley Provincial N° V-0591-2007).-